



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS

Documento elaborado en versión pública, según los  
artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP.  
Se han suprimido datos personales en atención a lo  
establecido en el artículo 32 literal “e”.





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



**CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 147/2020**  
**LIBRE GESTIÓN N° LG-03/2020-FCAS**  
**ACTA NÚMERO 77 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020**

**NOSOTROS: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED], [REDACTED]  
del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único  
de Identidad Número [REDACTED]  
[REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la  
Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN  
NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**,  
Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de  
Identificación Tributaria Número [REDACTED]  
[REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la  
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED]  
[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se  
denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **LUÍS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ**, de  
[REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED]  
[REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED], con Tarjeta de Identificación  
Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario y  
Representante Legal de la Sociedad **MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad  
[REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Tarjeta  
de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la  
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED]  
[REDACTED]; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El  
Consultor**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, derivado  
del Proceso de Libre Gestión Número **LG-03/2020-FCAS** denominada **SERVICIOS DE**

AUDITORÍA EXTERNA PARA EL EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL "PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE", CONVENIO SLV-056-B, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN N° LG-03/2020-FCAS, para la presente contratación, a lo establecido en el artículo 37, Capítulo VI de la Ley de Creación de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es la prestación de los **SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL "PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE", CONVENIO SLV-056-B, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, el cual será prestado por El Consultor de acuerdo a las condiciones y Términos de Referencia contenidas en la Libre Gestión No. 03/2020-FCAS y su oferta.

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo de la Gerente de la Unidad de Financiera Institucional de ANDA, quien será la responsable de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del Contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Consultor garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición de la Consultoría; **b)** La oferta del Consultor y sus documentos; **c)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-03/2020-FCAS; **d)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto



de este Contrato; **e)** Acta de Adjudicación N° 77 de fecha 20 de octubre de 2020, emitido por la Comisión de Libre Gestión; **f)** La oferta del concursante ganador, y **g)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este Contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO:** El plazo máximo para la ejecución y terminación de los productos de esta consultoría es de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir de la fecha de entrega de la respectiva orden de inicio al Consultor emitida por el Administrador del Contrato. El plazo del Contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por la Consultoría objeto del presente Contrato asciende a la suma de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.** El monto total o parcial del Contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS**, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago. **CONDICIONES DE PAGO:** El pago de la Consultoría será efectuado por el contratante de la siguiente manera: **1) Primer Pago: VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto del Contrato, contra la presentación del Plan de trabajo y su respectivo cronograma (Informe de Memorándum de Planeación), originales y copias en formato físico y digital. **2) Segundo Pago: CUARENTA POR CIENTO (40%)** del monto del contrato, luego de entregar el informe Borrador, a satisfacción del Administrador del Contrato. **3) Tercer Pago: CUARENTA POR CIENTO (40%)** contra entrega del Informe final, a satisfacción del Administrador del Contrato (Originales y copias en formato físico y digital). La Institución realizará el pago de los servicios de auditoría, mediante cheque y la firma auditora deberá presentar en la **Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID, ubicada en el CENTRO DE FORMACION INTEGRAL - CFI**, con dirección en [REDACTED] los siguientes documentos: a) Plan de trabajo, b) Informe, c) Acta de recepción del Informe debidamente firmada por el Administrador del Contrato, d) Factura de consumidor final a nombre de ANDA / AECID CONVENIO FCAS SLV-056-B. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con fondos del Proyecto Integrado de Agua, Saneamiento y Medio

Ambiente. Convenio SLV-056-B, del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS), por el 100% del monto total de la consultoría, incluyendo el IVA. **SÉPTIMA: RETENCIONES.** En concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato, se retendrá al Consultor el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto de cada pago, importe que será devuelto al darse por recibido el informe en AECID y de haberse recibido la consultoría a satisfacción de la ANDA. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** Cuando el consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP, y demás disposiciones legales que le fueren aplicables por el incumplimiento, según lo regulado en la citada ley y su Reglamento. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el Contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias



a los Términos de Referencia para el Proceso de Libre Gestión N° LG-03/2020-FCAS. II.

**MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Consultor; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III.

**MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El Contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del Contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del Contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el ARREGLO DIRECTO, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos

expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en [REDACTED] y El Consultor en [REDACTED]. - En fe de lo cual firmamos éste Contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinte.-

[REDACTED]  
**Rubén Salvador Alemán Chávez**  
Presidente ANDA

[REDACTED]  
**Luis Alonso Murcia Hernández**  
Consultor



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día seis de noviembre de dos mil veinte. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y **LUÍS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]



██████████ con Tarjeta de Identificación Tributaria Número ██████████

██████████ actuando en calidad del Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.**, con Tarjeta de Identificación Tributaria ██████████

██████████ y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ██████████; personería que al final

diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE CONSULTORÍA** derivado del proceso de **LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-CERO TRES /DOS MIL VEINTE-FCAS**, denominada **SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL EXÁMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL "PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE"**, **CONVENIO SLV- CERO CINCO SEIS - B, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DÉCINUEVE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar los **SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL EXÁMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL "PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE"**, **CONVENIO SLV- CERO CINCO SEIS - B, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DÉCINUEVE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido Contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia de la Libre Gestión antes relacionada, y precios contenidos en la oferta del Consultor. El precio total por la consultoría objeto del presente Contrato se fija por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado Contrato. El plazo máximo para la ejecución y terminación de los productos de la consultoría es de **NOVENTA DÍAS CALENDARIOS** contados a partir de la fecha de entrega de la respectiva orden de inicio al Consultor emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Dicho plazo podrá prorrogarse en la forma establecida en el Contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que



consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado Contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista; l) Por la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar Número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte publicado en el Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, literal a) y doce de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, para un periodo legal que finaliza el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; y iii) Acta número setenta y siete, de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, para firmar el Contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) **Por la Sociedad MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** i) Testimonio de la Escritura Pública de Transformación Integral al Pacto Social, que contiene íntegramente todas la cláusulas que conforman el Pacto Social, otorgada en la [REDACTED] Departamento de



[REDACTED], a los [REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] del Registro de Sociedades, de la cual consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima, que ahora se denomina, sujeta al régimen de capital variable que se registró con la denominación de MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está la el ejercicio de la Contaduría Pública y materias conexas, así como otorgar Contratos como el presente; que la Administración y la Representación Legal de la Sociedad está confiado a un Administrador Único y su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominaran: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes duraran en sus funciones siete años, con opción a ser reelegidos, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente o Administrador Único de la Junta Directiva, quienes están facultados para otorgar actos y Contratos como el presente. iii) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad Murcia & Murcia, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro de Comercio, el día [REDACTED] al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, en la cual consta, que el compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para un período del día cuatro de julio de dos mil dieciocho al tres de julio de dos mil veinticinco, por lo que su nombramiento se encuentra vigente.- Y Leída que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**

[REDACTED]

Rubén Salvador Alemán Chávez  
Presidente ANDA

[REDACTED]

Luis Alonso Murcia Hernández  
Consultor

[Handwritten signature]

EL SUSCRITO NOTARIO, con base al Artículo Veintita de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que consta de cinco folios, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre, de dos mil veinte y

*[Handwritten signature]*

